
En la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, República Mexicana, a los 21 veintiún días del mes de Mayo del año 2020 dos mil veinte, Yo Licenciado ALFONSO GUTIÉRREZ PONTÓN , Titular de la Notaria Pública número 25 veinticinco, ubicada en Calle Madero número 320-9 trescientos veinte, guion nueve, Zona Centro, en legal ejercicio de mi Profesión en este Partido Judicial
HAGO CONSTAR
EL CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA que ante mí otorgan:
1 El señor FERMIN MATA MUÑOZ, como DEUDOR y GARANTE HIPOTECARIO 2 La señora MA. ELENA RAMIREZ GARCIA, como DEUDOR, AVAL Y/O OBLIGADO SOLIDARIO
3 El señor RAMIRO CAMPOS SAINEZ, como "ACREEDOR"
ANTECEDENTES
I Manifiestan los CC. FERMIN MATA MUÑOZ y MA. ELENA RAMIREZ GARCIA, que han recibido préstamo de dinero de parte del señor RAMIRO CAMPOS SAINEZ, por lo que a la fecha le adeuda la cantidad de \$1,248,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
II Que el Señor FERMIN MATA MUÑOZ es legítimo propietario de los siguientes inmuebles: I CASA HABITACION UNIFAMILIAR EN CONDOMINIO EN CALLE DE LA MALEZA NUMERO 113 CIENTO TRECE INTERIOR 4 CUATRO, LOTE DE TERRENO NUMERO 02 DOS, MANZANA LETRA "D", FRACCIONAMIENTO LOS PIRULES I SECCION, MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, CON UNA SUPERFICIE DE 90.00 M2., NOVENTA METROS CUADRADOS, SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 82.44M2 OCHENTA Y DOS METROS CUARENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:
SEGÚN ESCRITURAS:
ANTECEDENTE DE PROPIEDAD
noventa y seis, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Ernesto Aranda Guedea, entonces Notario Público
·
noventa y seis, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Ernesto Aranda Guedea, entonces Notario Público número 12 doce de León, Guanajuato
noventa y seis, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Ernesto Aranda Guedea, entonces Notario Público número 12 doce de León, Guanajuato

ANTECEDENTE DE PROPIEDAD.
El inmueble antes descrito lo adquirió el señor FERMIN MATA MUÑOZ, mediante Escritura Pública
número 61,469 sesenta y un mil cuatrocientos sesenta y nueve, de fecha 15 quince de Julio del año 2009 dos
mil nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Mario Alberto Cortés Rodríguez, entonces Notario Público
número 106 ciento seis de León, Guanajuato
SU REGISTRO: Bajo el Folio Real número "R20*278383", de fecha 21 veintiuno de Diciembre del año
2009 dos mil nueve, Solicitud "1887740", en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de León,
Guanajuato
III Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes:
CLAUSULAS
PRIMERA El señor FERMIN MATA MUÑOZ, en su carácter de "DEUDOR", y la señora MA.
ELENA RAMIREZ GARCIA como DEUDOR, AVAL Y/O OBLIGADO SOLIDARIO, reconocen deber la
cantidad de \$1,248,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100
MONEDA NACIONAL) al señor RAMIRO CAMPOS SAINEZ, con motivo de varios préstamos que se le
realizaron con anterioridad, los cuales se comprometen a pagar, en los términos y condiciones que se deriven
de las siguientes clausulas
SEGUNDA "EL ACREEDOR" señor RAMIRO CAMPOS SAINEZ concede a los CC. FERMIN
MATA MUÑOZ y MA. ELENA RAMIREZ GARCIA, en su carácter de "DEUDORES", el plazo de 3 tres
años contados a partir de la firma del presente contrato, para que le paguen la cantidad que se menciona en la
cláusula que antecede, siendo la fecha de vencimiento el día 21 veintiuno de Mayo del año 2023 dos mil
veintitrés; la cual deberá ser cubierta sin necesidad de requerimiento ni aviso previo, ni admitiendo prorroga
de ningún tipo, en el domicilio de EL ACREEDOR, el ubicado en Calle y/o Avenida José María Morelos
número 1828 mil ochocientos veintiocho de la Colonia Balcones del Campestre, de esta ciudad de León,
Guanajuato
TERCERA Los CC. FERMIN MATA MUÑOZ y MA. ELENA RAMIREZ GARCIA en su carácter
de "DEUDORES", se obligan con "EL ACREEDOR" a realizar pagos parciales mensuales y consecutivos
los días 30 treinta de cada mes, iniciando el primero el día 30 treinta de Mayo del 2020 dos mil veinte, en el
domicilio de "EL ACREEDOR" descrito en la cláusula que antecede, los cuales no podrán ser, en ningún
momento, menores a la cantidad de \$18,000.00 (DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA
NACIONAL). Ambas partes acuerdan expresamente en que los primeros tres pagos parciales mensuales no
podrán ser mayores a la cantidad antes descrita, pero que, a partir del cuarto mes de vigencia, no existirá límite
en caso de que se quiera pagar una cantidad superior a la mencionada aquí
CUARTA "EL ACREEDOR" desde estos momentos otorga a la parte "DEUDORA" un beneficio
económico en caso de que "EL DEUDOR" desee realizar el pago del adeudo de forma previa al término
expresamente pactado
Dicho beneficio consistirá en que la parte "DEUDORA" podrá finiquitar el adeudo reconocido, con la
cantidad de $\$600,000.00$ (SEISCIENTOS MIL PESOS $00/100$ MONEDA NACIONAL), siempre y cuando
se reúnan las siguientes condiciones.
1 La liquidación deberá realizarse en una sola exhibición el día de pago del mes que corresponda
2 Este beneficio se actualiza a partir del cuarto mes de vigencia de este Contrato
3 Que no haya incumplido en el pago de ninguna de las amortizaciones mensuales convenidas dentro de la
Cláusula TERCERA de este contrato.
4 Las amortizaciones previamente pagadas, no serán tomadas en cuenta para el pago en caso de adherirse
a este beneficio
Para el caso de que LA PARTE DEUDORA, no cubra oportunamente el adeudo en el plazo estipulado en
la cláusula SEGUNDA, o bien, incurra en el incumplimiento del mismo, se obliga a pagar a favor de EL
ACREEDOR un interés moratorio del 2.5% DOS PUNTO CINCO POR CIENTO MENSUAL por el tiempo
que permanezca insoluto el adeudo reconocido
QUINTA El señor FERMIN MATA MUÑOZ, garantiza al "ACREEDOR" el cumplimiento de las
obligaciones pecuniarias derivadas del presente contrato tanto en lo que se refiere a la suerte principal, como a
los intereses moratorios, gastos y costas de juicio, en su caso, constituyendo hipoteca en Tercer lugar y Grado
a favor de EL ACREEDOR; sobre la CASA HABITACION UNIFAMILIAR EN CONDOMINIO EN CALLE
DE LA MALEZA NUMERO 113 CIENTO TRECE INTERIOR 4 CUATRO, LOTE DE TERRENO NUMERO 02
DOS, MANZANA LETRA "D", FRACCIONAMIENTO LOS PIRULES I SECCION, MUNICIPIO DE LEON,
GUANAJUATO, e hipoteca en Segundo Lugar y grado sobre la CASA HABITACION EN CALLE DEL

SANTISIMO NUMERO 331 TRESCIENTOS TREINTA Y UNO, LOTE DE TERRENO NUMERO 01 UNO,

MANZANA 03 TRES, FRACCIONAMIENTO MISION DEL CARMEN, MUNICIPIO DE LEON,
GUANAJUATO, mismos que se describen en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dichas Hipotecas se
otorgan en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el
Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil
ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de
Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que los inmuebles hipotecados garantizarán la totalidad del
crédito, para el caso que no sea suficiente el valor de los inmuebles para cubrir el pago del adeudo generado
hasta el día de la venta de los inmuebles dados en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles
e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
Las garantías constituidas subsistirán integra, hasta que LA PARTE DEUDORA, cubra en su totalidad el
crédito que en esta escritura se le otorga, conviniendo ambas partes en que dichas garantías se extenderán a los
intereses caídos aun cuando excedan de 3 tres años razón de la cual deberá tomarse debida nota en el Registro
Público de la Propiedad al inscribirse esta escritura.
Las garantías constituidas mediante el presente instrumento, permanecerán vigentes y durarán todo el tiempo
que permanezca insoluto en todo o en parte el capital adeudado, sus intereses, gastos y costas y las demás
prestaciones que se deriven del presente instrumento.
SEXTA "EL ACREEDOR" podrá dar por vencido anticipadamente el plazo del adeudo para exigir a
"LA PARTE DEUDORA" y "GARANTE HIPOTECARIA" el pago del capital, intereses moratorios, y
consecuencias legales y demás derechos y prerrogativas que se consignan en este instrumento, en los siguientes
casos:
a) Si "LA PARTE DEUDORA" dejare de cubrir puntualmente una o más amortizaciones parciales
consecutivas, o bien, si dichas amortizaciones son inferiores a la cantidad descrita en la Cláusula Tercera de
este Instrumento
b) Si "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" hipotecare o gravare o ingresara a la
masa de un juicio denominado concurso mercantil, los inmuebles que garantizan esta operación sin previa
autorización por escrito de LA PARTE ACREEDORA o sin apegarse a las condiciones que ésta última fije
c) Si "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" enajenara total o parcialmente los
inmuebles hipotecados o transmitiere su posesión sin sujetarse a las condiciones fijadas por la parte acreedora,
inclusive en el caso de que constituyera Usufructo Temporal o Vitalicio a favor de persona alguna, siendo
sabedor el DEUDOR de estar incurriendo en un delito penal, por lo tanto siendo apremiado a una denuncia en
su contra
d) Si no cubriere cualquier responsabilidad fiscal dentro de los 10 diez días siguientes a la notificación que
le fuere hecho por la autoridad correspondiente.
e) Si faltare al exacto cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas
f) En los demás casos en que conforme a la Ley se hace exigible anticipadamente el cumplimiento de las
obligaciones a plazo
En caso de incumplimiento de proceder judicialmente reclamando el pago de los adeudos reconocidos, por
cualquiera de las causas mencionadas, se podrá optar por al acreedor de acuerdo con lo siguiente:
En caso de no cubrirse el total del adeudo en el plazo estipulado, dará lugar a la ejecución de las garantías
aquí constituidas, sin mediar aviso o requerimiento previo, ya que dichas obligaciones, por su naturaleza, son
del conocimiento en su detalle por las partes que intervienen a otorgar garantía de cumplimiento
SEPTIMA "LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" se obligan a mantener
los bienes dados en garantía durante el tiempo que dure la presente obligación, al corriente en el pago del
Impuesto Predial
OCTAVA "LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" están de acuerdo en que
no podrán vender ni prometer en venta los bienes materia de este contrato ni tampoco hipotecarlos ni gravarlos
sin consentimiento dado por escrito de EL ACREEDOR, siendo también el incumplimiento de lo anterior
causa para exigir el pago total de la cantidad reconocida
NOVENA "LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" están de acuerdo en
constituirse como depositario de los inmuebles otorgados en garantía hipotecaria; sin embargo, en caso de
controversia judicial, "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" conservarán el derecho que $\frac{1}{2}$
le otorga el artículo 704-D del Código de Procedimientos Civiles del Estado.
DECIMA Si llegada la fecha de vencimiento del presente contrato, o bien, si "LA DEUDORA" paga
totalmente al $ACREEDOR$ el adeudo reconocido, el $ACREEDOR$ otorgará a "LA $DEUDORA$ " y/o "AL
GARANTE HIPOTECARIO" la liberación de gravamen de las fincas materia del presente contrato, así como
sus documentos ya mencionados en el capítulo de declaraciones.
DÉCIMA PRIMERA Si EL ACREEDOR tuviere que promover Juicio para obtener el pago del Capital
y sus accesorios legales, como consecuencia de que "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE
HIPOTECARIO" no realizaron el pago del adeudo reconocido en el plazo estipulado, o bien, incurrió en

incumplimiento y/o causal de rescisión, "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" se obligan a pagarle a EL ACREEDOR, como pena convencional la cantidad de \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de pena convencional, lo anterior con independencia de los intereses moratorios que se generen en caso de impago, también e independiente a los gastos y costas que se lleguen a generar.
DÉCIMA SEGUNDA Las partes contratantes manifiestan que en el presente contrato no existe lesión, error, dolo engaño ni ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo o anularlo, por lo que conscientes del alcance y contenido legal de todas y cada una de las partes integrantes de este contrato lo suscriben de total conformidad ante la presencia del suscrito Notario
cargo de EL DEUDOR.
DECIMA CUARTA Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes y Tribunales de la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, renunciando desde ahora a cualquier fuero que por razón de sus domicilios actuales o futuros pudieran llegar a tener
CERTIFICACIONES
CERITFICACIONES
YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:
I De la certeza del acto
II De no conocer a los comparecientes, quienes se identifican con sus Credenciales para Votar con
Fotografía expedidas a su favor, documentos que en copia agrego al apéndice y a quienes considero con aptitud
legal para contratar y obligarse pues nada en contrario me consta y quienes por sus generales y bajo protesta de
decir verdad manifiestan ser.
EL SEÑOR RAMIRO CAMPOS SAINEZ, MEXICANO, ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, DONDE NACIÓ EL DÍA 28 VEINTIOCHO DE ENERO DE 1957 MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE, CASADO, EMPRESARIO DE INVERSIONES, CON DOMICILIO EN LA CALLE CAÑADA DEL CANTIL NUMERO 109 CIENTO NUEVE, FRACCIONAMIENTO CAÑADA DEL REFUGIO DE ESTA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO, QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO "IDMEX1371783767", EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON REGISTRO
FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CASR570128MWA, CURP CASR570128HJCMNM07
EL SEÑOR FERMIN MATA MUÑOZ, MEXICANO, ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, DONDE NACIÓ EL DÍA 07 SIETE DE JULIO DE 1963 MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES, CASADO, JUBILADO, CON DOMICILIO EN LA CALLE MALEZA NUMERO 113 CIENTO TRECE, COLONIA LOS PIRULES, QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO "IDMEX1791230151", EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES MAMF630707UL8, CURP MAMF630707HGTTXR06.————————————————————————————————————
DE ESTA CIUDAD, DONDE NACIÓ EL DÍA 28 VEINTIOCHO DE JULIO DE 1972 MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS, CASADA, DOCENTE, CON DOMICILIO EN CALLE MALEZA NUMERO 113 CIENTO TRECE, COLONIA LOS PIRULES, QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO "IDMEX1136276491", CURP RAGE720728MGTMRL04, RFC RAGE720728GV3
III De que manifestaron encontrarse al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta sin acreditarlo,
instruidos en los términos de Ley
IV De que el otorgamiento del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de
negocios, por tratarse de un acto u operación que se celebra ocasionalmente y no como producto de una relación
formal y cotidiana entre el suscrito y los otorgantes.
AVISO DE PRIVACIDAD
Notifico a las partes que el Suscrito Notario está comprometido con la protección de los datos personales del
cliente y ser responsable de su uso, manejo y confidencialidad y les informo que se han recabado y usado sus
datos personales para el cumplimiento de lo siguiente:
hecho y/o acto y/o negocio jurídico que se celebra en el presente instrumento, redactar el instrumento público
de su interés, llevar a cabo las gestiones administrativas necesarias para la celebración y registro en su caso de la presente escritura, brindarle asesoría y plasmar su voluntad en el presente instrumento de conformidad con la Ley del Notariado del Estado de Guanajuato, cumplir con los requerimientos legales, reglamentarios o de
cualquier otro que le sea aplicable, verificar la información que nos proporciona.
Para presentarle el servicio solicitado se requirieron de los datos y documentos que nos fueron proporcionados por las partes
proporcionados por las partes
vigilancia y fiscalización concretamente de manera enunciativa y no limitativa con autoridades administrativas, federales, estatales, municipales como pueden ser Secretaria de Finanzas, Estatal, Municipal. Departamentos

RAMIRO CAMPOS SAINEZ

FERMIN MATA MUÑOZ

MA. ELENA RAMIREZ GARCIA

LIC. ALFONSO GUTIERREZ PONTON NOTARIO PUBLICO 25 SR.- RAMIRO CAMPOS SAINEZ.- FIRMA.- SRA.- LEONELA GOLDARACENA GONZALEZ.- FIRMA.- SR. MIGUEL EDUARDO GUZMAN GOLDARACENA.- LIC. ALFONSO GUTIERREZ PONTON.- SELLO Y FIRMA.- - - - ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ Y NOTAS RESPECTIVAS QUE OBRAN EN EL PROTOCOLO Y APÉNDICE A MI CARGO.- VA EN DOS FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE SELLADAS, COTEJADAS Y CORREGIDAS.- SE COMPULSA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA.- SE EXPIDE PARA SER ENTREGADO AL SEÑOR RAMIRO CAMPOS SAINEZ, EN LA CIUDAD DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS 21 VEINTIUN DIAS DEL MES

LIC. ALFONSO GUTIÉRREZ PONTÓN NOTARIO PUBLICO No. 25

DE AGOSTO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.- DOY FE.-----